



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que una vez notificado el mandamiento de pago, la demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito contra la orden de apremio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 17 de junio de 2020.

SANDRA MARCELA GONZÁLEZ SIERRA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de junio de dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ZONIA HERNANDEZ REY
RADICADO: 08-001-31-03-008-**2019-00213-00**

El BANCO POPULAR, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la señora ZONIA HERNANDEZ REY, allegando como título de recaudo Pagaré N° 30808260000346 de Noviembre 27 de 2015, por valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$116.127.918), por concepto de capital, solicitando intereses corrientes y moratorios.

Mediante providencia de fecha Septiembre 19 de 2019, se libró mandamiento de pago, por la suma precedentemente descrita, más los intereses moratorios desde Octubre 6 de 2018 y hasta la verificación del pago; sin embargo, no se accedió a librar la orden de apremio por concepto de los intereses corrientes deprecados, decisión que no fue objeto de recurso alguno (*Visible a F. 16 del cuaderno Principal*). De igual manera se decretaron medidas cautelares solicitadas.

En tanto, al no lograrse mediante la citación para notificación personal (*Constancias visibles a F. 17 a 20 del Cuaderno Principal*) la comparecencia de la señora ZONIA HERNANDEZ REY, la misma fue notificada mediante aviso (*Constancias visibles a F. 25 a 29 del Cuaderno Principal*), sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden ejecutiva.



No observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución con cargo a la demandada y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado en su contra. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor del BANCO POPULAR y en contra de la señora ZONIA HERNANDEZ REY, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$3.385.000), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

CUARTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS

Juez